

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210037000

Revisadas los anteriores documentales, prontamente se avista que el libelista de la demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio adiado el 15 de octubre de 2021¹, pues en el término otorgado para subsanar la demanda guardó silencio.

Conforme a lo anterior, con fundamento en el art. 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

- 1. Rechazar la demanda de la referencia.
- 2. Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO JUEZ

Estado 133 de fecha 22/11/2021

JR

¹ 05AutoInadmiteDemanda